

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.854, interpuesto por don Guillermo de Olives Mercadal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de marzo de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.854, interpuesto por don Guillermo de Olives Mercadal, contra Resolución de fecha 3 de marzo de 1969, que dispuso el cese del recurrente como Ingeniero Director de la Estación Experimental Agrícola de Menorca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo de Olives Mercadal contra Orden de la Dirección General de Agricultura de 3 de marzo de 1969, que dispuso su cese como Ingeniero Director de la Estación Experimental Agrícola de Menorca, y Resolución de 2 de agosto de 1969, desestimatoria del recurso de reposición contra dicha Orden interpuesta, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de los referidos actos administrativos, por haber sido dictados por Organismo manifiestamente incompetente para ello, así como la inadmisibilidad de la pretensión en la demanda deducida, en orden a que se declare la procedencia legal de indemnización por los perjuicios económicos sufridos, cuestión no planteada ante la Administración; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de piensos compuestos a instalar en Almendralejo (Badajoz) por «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COEXNASAS).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Francisco Porras Alvarez en representación de «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COEXNASAS), este Ministerio ha tenido a bien:

Aprobar el proyecto definitivo, presentado por «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, S. A.» (COEXNASAS), para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Almendralejo (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 13 de octubre de 1970 por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, limitando el presupuesto de inversión para la instalación proyectada a ocho millones setenta y nueve mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y siete céntimos (8.079.319,97 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba el proyecto del centro de manipulación de productos hortofrutícolas que «Agrofrut, S. A.», va a instalar en Tortosa (Tarragona) acogiendo a los beneficios previstos para los sectores industriales agrarios de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa al expediente de concesión de beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la Entidad «Agrupación de Cosecheros de Agrios y Frutas del Bajo Ebro, Sociedad Anónima» («Agrofrut, S. A.»), para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Tortosa (Tarragona), y habiendo presentado los interesados el proyecto y la justificación de posesión del capital necesario requeridos en el artículo cuarto de la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1971 dentro del plazo fijado para ello, este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de dicha instalación, con un presupuesto limitado a 12.697.844 pesetas a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Dos.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de aserrio a instalar por «Aisica, S. L.», en Olivenza (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Aisica, S. L.» para instalar una industria de aserrio en Olivenza (Badajoz) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de aserrio a instalar en Olivenza (Badajoz) por la Sociedad «Aisica, S. L.», emplazada en zona de preferente localización industrial agraria por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital desembolsado cubre como mínimo el tercio de la inversión real y para inscribir la Sociedad en el Registro Mercantil.

Conceder asimismo un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación de la instalación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la central lechera adjudicada a la Entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.», para su instalación en Sabadell (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, la instalación en Sabadell de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la central lechera adjudicada a la Entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.», para su instalación en Sabadell, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964 por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A de los señaladas en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar los proyectos técnicos presentados, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 130.067.196 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que

la Entidad beneficiaria justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el tanto por ciento de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder los mismos plazos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 para el comienzo y terminación de las obras, que con sus instalaciones completas deberán estar finalizadas antes del 31 de julio de 1972, según lo requerido en la citada disposición, y ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se autoriza la realización, con arreglo a un proyecto reformado, de la ampliación de la industria láctea que la «Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» posee en Poblá de Segur (Lérida) y se concede una prórroga para su terminación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias sobre peticiones formuladas por la «Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» referentes a la ampliación de la industria láctea que posee en Poblá de Segur (Lérida), declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente por Orden de este Departamento de 20 de marzo de 1970, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización de la ampliación, con arreglo al proyecto reformado, de la industria láctea que la «Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» posee en Poblá de Segur (Lérida), concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1970, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la referida industria.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado, con un presupuesto total de 11.226.384,16 pesetas.

Tres.—Conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1971 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse exactamente al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pobladura de Sotiedra, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pobladura de Sotiedra, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pobladura de Sotiedra, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente: «Vereda de Toro a Medina de Rioseco».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de re-

posición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benafarces, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benafarces, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benafarces, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

«Vereda de Toro a Medina de Rioseco».—Anchura 20,89 metros.
El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Gormaz, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Gormaz, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, así como los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Gormaz, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Vereda de Villanueva de Gormaz al Morán».—Anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.